

Constancia secretaría: Manizales, dieciséis (16) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez para informarle que el término de 30 días concedido mediante auto del 31 de enero de 2023 para allegar copia con el sello de cotejado de la citación personal dirigida a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO ESPINOSA y del envío del aviso notificadorio venció el 15 de marzo de 2023.

Fecha del auto que requirió a la parte: 31 de enero de 2023.

Fecha de notificación por estado: 1 de febrero de 2023.

Término de 30 días: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de febrero de 2023; 4, 5 11 y 12 de marzo de 2023.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana, promovido por GERARDO EMILIO REINOSO MARIN, identificado con C.C. No. 4.485.126 en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO ESPINOSA con C.C. No. 43.634.397, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante de Auto del 31 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días perfeccionara la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO ESPINOSA, aportando copia con el sello de cotejado de la citación personal y del envío del aviso notificadorio, so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem, dicho auto fue notificado por estado el día 1 de febrero de 2023.

Auto notificado por estado del 21 de marzo de 2023

Como se puede evidenciar en los documentos que reposan en el expediente, han transcurrido más de treinta (30) días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana, promovido por GERARDO EMILIO REINOSO MARIN, identificado con C.C. No. 4.485.126 en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA ARANGO ESPINOSA con C.C. No. 43.634.397, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd9e775b070cfaf85b7545ecc9ec27ef9c92eda67e1482e1ed52ec37243df45**
Documento generado en 17/03/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>